ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 1327

2 7 FEB 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1078 de 2015, Decreto Nacional 1370 de 2018, los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0691 de 2021 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. identificada con NIT-No 800.153.993-7 tal como consta en certificado de existencia y representación adjunto expedido por la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO identificada con la cedula de ciudadanía 41.662.356 de Bogotá, actuando a través de poder otorgado al señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá, radicó ante está secretaria mediante el código EXT-AMC-22-0126412 solicitud dirigida a obtener viabilidad de ubicación de estación base de telefonía celular CAR RECREO 2, en el marco del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones en identificado con Referencia Catastral No. 010510020004000, ubicado en la carrera 75 No. 31 D 67 MZ E LT 17 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. para el proyecto denominado **CAR RECREO 2**, radica con código EXT-AMC-22-0126412 del 21/12/2022 la siguiente documentación:

- 1) Oficio radicado de la solicitud.
- 2) Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la Sociedad De Comunicación Celular S.A COMCEL S.A Dra. Hilda María Pardo Hasche.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Apoderado la Sociedad De Comunicación Celular S.A COMCEL S.A Samuel Antonio Martínez Díaz.
- 5) Copia de la tarjeta profesional de abogado de Samuel Antonio Martínez Díaz.
- 6) Poder general otorgado por la representante legal la Sociedad De Comunicación Celular S.A COMCEL S.A Hilda María Pardo Hasche al apoderado Samuel Antonio Martínez Díaz para adelantar trámite.
- 7) Copia del registro único de TIC
- 8) Estudio y diseño evaluación estructural, Matrícula y COPNIA del profesional
- Estudio y diseño de plataforma de equipos, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
- Estudio y diseño de anclajes, Matrícula, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
- 11) Estudio y diseño de Mimetización, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
- 12) Estudio y diseño de Mástil, Matrícula y COPNIA del profesional
- 13) Memorias eléctricas de cálculo
- 14) Informe topográfico
- Formato de solicitud para instalación o regulación de infraestructura y redes de telecomunicaciones
- 16) Formulario Úniço Nacional
- 17) Copia de Radicación del Inventario
- 18) Registro Fotográfico
- 19) Diez (10) planos del proyecto

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021"

- a. Plano A-01: Localización, planta, planta de punto fijo, cuadro de elementos, cuadro de áreas
- b. Plano A-02: Corte A-A', fachada
- c. Plano A-03: Corte A-A', fachada
- d. Plano E-01: Plataforma
- e. Plano E-02: Mástil tipo 1 y 2, planta, alzado
- f. Plano E-03: Detalle anclajes Mástil tipo 1, detalle anclajes Mástil tipo 2
- g. Plano M-01: Mimetización
- h. Plano EL-01: Planta de sistema eléctrico, Perfil de torre en sitio, Diagrama unifilar, Cuadro de cargas
- i. Plano EL-02: Planta de sistema de puesta a tierra, Perfil de torre en sitio, Detalles SPT
- j. Plano T 1/1: Levantamiento Topográfico

Se observa que la solicitud NO cuenta con el lleno de requisitos exigidos en la norma al estar localizado sobre edificación en predio privado dentro de un área de uso Residencial tipo B.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el numeral 1, artículo 4 del Decreto 0691 de 2021 establece "podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas que cumplan con las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen."

Que el Decreto 0691 del 2 de julio del 2021, en su Artículo 5 establece los requisitos generales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

El Decreto 0691 del 02 de julio de 2021, por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el Distrito de Cartagena D. T. y C; en cuanto al trámite de REGULARIZACIÓN DE INFRARESTRUCTURA EXISTENTE en predio privado dispone:

"ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Las infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidas e instaladas sobre edificaciones o a nivel del terreno en predios privados, públicos o en el espacio público, que no cuenten con licencia o permiso expedido por la autoridad competente, deberán acogerse a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para tales efectos, se concederá al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones un término máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para formular y presentar la debida documentación y demás condiciones establecidas en la norma nacional y el presente Decreto, con el fin de expedir la correspondiente viabilidad de ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y/o solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, respectivamente. (...)"

Por otro lado, los artículos 3 y 4 del Decreto 0691 del 02 de julio de 2021, respecto a la ubicación de antenas dispone:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No

M327

2 7 FEB 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021"

"ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO COMPATIBLES CON LA INFRAESTRUCTURA TIC. La infraestructura TIC podrá instalarse en todas las clasificaciones y usos del suelo permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 244 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en las áreas de actividad residencial no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Distrito de Cartagena, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y demás normas Distritales que reglamenten la materia. (...)

Consiguiente a lo anterior, el Decreto 0977 de 2001- Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena para la instalación de antenas establece:

"ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa. La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan, los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albomoz"

Siguiendo el mismo concepto, el artículo 244 señala:

"ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"

Partiendo de los artículos citados y al cumplir la solicitud con el lleno de requisitos documentales exigidos por el artículo 5 del Decreto 0691 de 2021, se procedió a efectuar el estudio técnico de las solicitudes mediante informe identificado con el código AMC-MEM-001652-2022 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la arquitecta XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE Profesional Universitario Código 219 Grado 35 funcionaria adscrita a esta secretaría, de donde se desprenden las siguientes conclusiones:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021"

"6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018 y 0691 de 2021, se concluye lo siguiente:

- La documentación radicada **NO cuenta con el lleno de los requisitos** establecidos en la normativa vigente aplicable para el trámite.
- La solicitud referenciada <u>NO se ajusta</u> a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, y Decreto 0691 de 2021.

Por lo anterior, <u>NO ES VIABLE</u> el PERMISO PARA UBICACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO — 2, en el marco del Régimen de Transición y Regulación de Infraestructura de Telecomunicaciones, sitio localizado en predio privado en ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL, toda vez que en estas áreas <u>NO se permite la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación</u>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Decreto 0977 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 0691."

Que, por lo expuesto, no se considera viable la ubicación de las estaciones base de telefonía celular CAR RECREO localizado en predio privado de área RESIDENCIAL, suelo urbano del distrito de Cartagena, en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021, de acuerdo al informe técnico AMC-MEM-001656-2022 del 27 de diciembre de 2022, elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por el solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los artículos 29, 74 y 83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud radicada con código EXT-AMC-22-0126412 del 21/12/2022, presentada por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. identificada con NIT No 800.153.993-7 tal como consta en certificado de existencia y representación adjunto expedido por la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO identificada con la cedula de ciudadanía 41.662.356 de Bogotá, actuando a través de poder otorgado al señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá, para la ubicación de las estaciones base de telefonía celular CAR RECREO 2, ubicado en predio privado de la ciudad de Cartagena de Indias, en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS





" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACIÓN DELA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente resolución al señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032,454.491 de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. identificada con NIT No 800.153.993-7, indicándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena D.T y C, y el de apelación ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Inspección de Policía No. 13 de la Localidad 3 ubicada en el barrio Ternera, para que en uso de sus competencias ejerza el control urbanístico a que haya lugar, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

Dado en Cartagena de Indias,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RANKLIN AMADOR HAWKINS Secretafio de Planeación Distrital de Cartagena

Proyectó: Abg. Dayana Cabarcas B Asesora Externa SPD 97463-

Reviso: Abg. Stefan Ivanoff Fontalvo - SPD

Revisó: Abg. Aracelys Barrios Pedroza - Profesional Especializado. Aracely Barrios Pedroza





MEMORANDO AMC-MEM-001656-2022

De:	Xenia Gómez Bustamante	Profesional Universitario grado 35 código 219
		N.
Рага:	Franklin Amador Hawkins	Secretario de Planeación
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de diciembre de 2022	
Asunto:	TELEFONÍA CELULAR EN PF TRANSICIÓN Y REGU TELECOMUNICACIONES DE	D DE UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE REDIO PRIVADO, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE L DECRETO 0691 DE 2021, PARA EL SITIO CAR DMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud referenciada en el asunto, me permito rendir **Informe Técnico**, de acuerdo al siguiente contenido:

1.	ALCANCE DEL INFORME	2
	NORMATIVA VIGENTE APLICABLE	
	De la Norma del Orden Nacional	
2.2.	De la Norma del Orden Local o Distrital	2
2.3.	De la Norma del Orden Local o Distrital	2
3.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	6
	Localización	
4.	CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA	7
4.1.	De las consideraciones del POT – Decreto 0977 de 2001	7
4.2.	De las consideraciones del Decreto 0691 de 2021	7
5.	CONCLUSIÓN	8

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4



INFORME TÉCNICO

1. ALCANCE DEL INFORME

Evaluar si la solicitud radicada bajo el EXT-AMC-22-0126412 del 21/12/2022, se ajusta a las normas vigentes de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001 y a los Decretos 1078 de 2015 y Decreto 1370 de 2018, para la VIABILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2, en el marco del Régimen de Transición y Regulación de Infraestructura de Telecomunicaciones establecida en el Decreto 0691 de 2021, a cargo de la SOCIEDAD DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.

2. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

En términos de normativa vigente aplicable para el tema de instalación de redes e infraestructura para telecomunicaciones y el régimen de transición y regularización de infraestructura instalada y en funcionamiento, se indican las siguientes:

2.1. De la Norma del Orden Nacional

- **DECRETO 1078 DE 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"
- DECRETO 1370 DE 2018, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" modificatorio del Decreto 1078 de 2015.

2.2. De la Norma del Orden Local o Distrital

- DECRETO 0977 DE 2001, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"
- DECRETO DISTRITAL 0691 DE 2021, "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el Distrito de Cartagena D. T. y C"

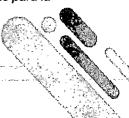
2.3. Requisitos técnicos de las normas vigentes

La solicitud en estudio da cuenta del cumplimiento del artículo 13 del Decreto 0691 de 2021, en el cual se plantea lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Las infraestructuras para la

general en en spake generaliste en de de en en die generaliste en voor de en die de de de de en de de en de de

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370-alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4



prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidas e instaladas sobre edificaciones o a nivel del terreno en predios privados, públicos o en el espacio público, que no cuenten con licencia o permiso expedido por la autoridad competente, deberán acogerse a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para tales efectos, se concederá al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones un término máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para formular y presentar la debida documentación y demás condiciones establecidas en la norma nacional y el presente decreto, con el fin de expedir la correspondiente viabilidad de ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y/o solicitud de licencia de intervención u ocupación de espacio público, respectivamente.

Parágrafo Primero. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con permiso para hacer uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, deberán entregar un inventario y localización georreferenciada en medio físico y digital, de todas sus torres y equipos ubicados en el Distrito de Cartagena, indicando cuales han sido autorizadas por las autoridades competentes. La anterior información debe ser entregada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto. Parágrafo Segundo. Cada tres meses los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán entregar la documentación que regularizará un tercio de la infraestructura que declaró en el inventario hasta llegar al ciento por ciento al final de los nueves meses, so pena de las sanciones que puede aplicar el distrito en uso de sus facultades legales y de las contenidas en los numerales 4 y 12 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Parágrafo Tercero. A cada una y a todas las infraestructuras no declaradas en el inventario se les dará apertura a una investigación administrativa por infracción urbanística con el objeto de lograr su desmonte en las condiciones que establece el presente decreto.

Parágrafo Cuarto. Para las infraestructuras que requieran solicitud de permiso o de Licencia para su ubicación o la de equipos transmisores y/o receptores de Telecomunicaciones, en espacio público, o en espacios que requieran autorización previa del Ministerio de Cultura y de las autoridades Distritales, de las Autoridades ambientales y/o de los organismos encargados de vigilar las aeronavegaciones del país, tendrán un plazo de seis (6) meses siguientes a la presentación del inventario para entregar la autorización de la entidad correspondiente.

Parágrafo Quinto. Se excluye de la etapa de regularización, pero no del inventario, la infraestructura existente en los Bienes de Interés Cultural del nivel nacional, por las disposiciones del Ministerio de Cultura.

Parágrafo Sexto. El inventario de la infraestructura a regularizar, deberá contener la siguiente información:

- 1. Número de la Resolución que contenga la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público en caso de tenerla.
- 2. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, con sus coordenadas para efecto de la georreferenciación (Datum WGS84).
- 3. Cuando se trate de ubicación en espacio público, debe indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura (Datum WGS 84) y la dirección aproximada.

Parágrafo Séptimo. La información anterior aportada por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tiene carácter de reservada y confidencial, para lo cual el Distrito se

Én cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4



compromete a conservar la confidencialidad de la información contenida, para lo cual definirá procesos acordes con los lineamientos que se encuentren estipulados por el Archivo General de la Nación en materia de confidencialidad de los documentos.

Parágrafo Octavo. Las Licencias ubicadas en espacio público que sean objeto de legalización, conforme al presente artículo, deberán solicitar ante la Gerencia de Espacio Público la suscripción del contrato de usos compatibles al que hace referencia el Acuerdo 010 de 2014.

Parágrafo Noveno: Para la infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con la etapa de transición, el Distrito garantizará su permanencia y funcionamiento, para lo cual deberá cumplir con la etapa de regularización y obtener la correspondiente licencia o permiso y contrato."

Ahora bien, los requisitos y condiciones mencionados en el artículo citado anteriormente, se establecen en el artículo 5 del mismo Decreto, así:

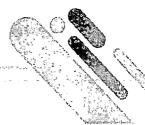
"CAPÍTULO III – REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. Para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud adoptado por la Secretaría de Planeación Distrital y/o para el caso de solicitud de autorización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencias, junto con los requisitos contenidos en la Resolución 462 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro Único de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del Registro Único de TIC del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.
- c) Plano de localización del predio privado y/o espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, identificada por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, en donde claramente se determine el área a ocupar y la altura y dimensiones de las instalaciones.
- d) Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por curador urbano conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- e) Los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la **Agencia Nacional** del Espectro.
- f) Copia de las resoluciones, autorizaciones y conceptos favorables de las entidades ambientales, aeronáuticas, patrimoniales y urbanísticas cuando la localización espacio público o predio donde se instalará la estación así lo requiera.

El formato que se relaciona en el ítem (a) se denomina: <u>PTDOT05-F001: FORMATO DE SOLICITUD PARA INSTALACIÓN O REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</u>, fue adoptado el <u>04/10/2021</u>, este detalla los documentos generales

The progression of the control of th



[CODIGO-QR]



y adicionales, que, a partir de dicha fecha, se deberá aportar teniendo en cuenta si es PRST o Empresa Instaladora, de conformidad con el artículo mencionado, son los que se mencionan en adelante:

Documentos generales

- 1) Formato de solicitud para instalación o regulación de infraestructura y redes de telecomunicaciones
- 2) Certificado de existencia y representación legal vigente del solicitante cuando se trate de persona jurídica
- 3) Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales
- 4) Poder especial cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal
- 5) Certificado de nomenclatura y/o certificado de libertad y tradición del predio
- 6) Certificado de inscripción y/o incorporación al registro único de TIC
- 7) Copia del registro único de TIC del PRST interesado en el sitio
- 8) Carta de manifestación de interés del PRST interesado en el sitio
- 9) Plano de localización del predio privado y/o del espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, con coordenadas oficiales del país y/o plano de levantamiento topográfico certificado donde se determine el área a ocupar, altura, dimensiones de las instalaciones
- 10) Planos urbanísticos y arquitectónicos, necesarios para la aprobación del permiso urbanístico
- 11) Copia del permiso de uso del espectro radioeléctrico otorgado por el ministerio de TIC
- 12) Permiso de la aeronáutica civil de Colombia, para ubicar las estaciones radioeléctricas conforme a los reglamentos aeronáuticos
- 13) Licencia de construcción expedida por curador urbano
- 14) Copia de resoluciones, autorizaciones y/o conceptos favorables de entidades ambientales, aeronáuticas, patrimoniales y urbanísticas

Documentos adicionales

- 1) Estudios técnicos para infraestructura sobre Edificación
 - Evaluación estructural de cargas sobre la edificación
 - Estudio y diseño estructural de mástil, torre, monopolo y elementos adicionales (Sistema de Anclaje, Plataforma Soporte Equipos, Anclajes de mimetización y otros)
 - Estudio diseño eléctrico, plano levantamiento redes secas y húmedas (en caso de requerirse)
- Planos de diseño de los elementos estructurales (Torre, Monopolo, Mástil, Sistema de Anclaje, Cimentación, Plataforma Soporte Equipos, Anclajes de mimetización y otros)
- Acta o memorial de responsabilidad del profesional que presente el análisis y/o diseño y/o evaluación estructural de elementos (en la que se exonera al Distrito por perjuicios que puedan ocasionar con la instalación de elementos)
- 4) Copia del radicado del inventario de redes
- 5) Copia del radicado del plan de despliegue (para el caso de PSRT)

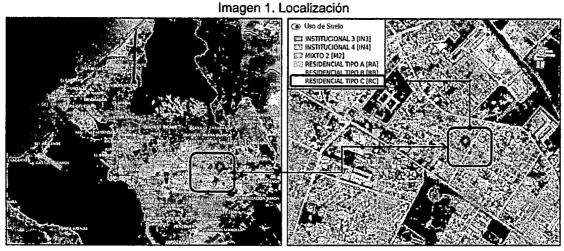


3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

3.1. Localización

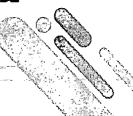
El sitio en estudio se encuentra localizado sobre Edificación, en el predio identificado con Referencia Catastral No. 010510020004000, en la carrera 75 No. 31D 67 MZ E Lote 17, en el punto de coordenadas geográficas: Latitud: 10.389650, Longitud: -75.472950.

El sitio CAR RECREO 2, se encuentra localizado sobre edificación en predio privado dentro de un área de uso Residencial tipo C.



Fuente: Plataforma Midas v3. SPD2022.







4. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA

Se desarrolla en este ítem los aspectos establecidos en la normativa vigente en relación a la ubicación de la infraestructura instalada, contrastado con las determinaciones de la norma vigente en materia de ordenamiento territorial.

4.1. De las consideraciones del POT - Decreto 0977 de 2001

Dentro de la Norma Estructural del POT de Cartagena, se dictan disposiciones para la instalación de antenas en el **artículo 65**, así:

"PRIMERA PARTE.- De los Objetivos, Políticas Y Estrategias Generales Del Plan De Ordenamiento Territorial Y Del Modelo De Ocupación Del Territorio

CAPITULO VI.- De la Reserva De Áreas Para La Construcción De Redes Primarias De Infraestructura Vial Y De Servicios Públicos.

ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa.

La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan, los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albornoz"

Dentro de la Norma Urbanística General del POT de Cartagena, se indica en el artículo 244.

"TERCERA PARTE.- De las Normas Urbanísticas Generales

CAPITULO VI.- Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión

ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"

4.2. De las consideraciones del Decreto 0691 de 2021

Se citan los artículos 3 y 4, a continuación:

"CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO COMPATIBLES CON LA INFRAESTRUCTURA TIC. La infraestructura TIC podrá instalarse en todas las clasificaciones y usos del suelo permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 244 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en <u>las áreas de</u> actividad residencial no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la <u>instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación</u>.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y el Decreto 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial), así como las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

CAPÍTULO II – INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes





propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Distrito de Cartagena, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y demás normas Distritales que reglamenten la materia.

Lo anterior indica que NO es posible adelantar el permiso solicitado para el sitio CAR RECREO 2, toda vez que encuentra ubicado en <u>Área de Uso Residencial</u>.

5. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018 y 0691 de 2021, se concluyé lo siguiente:

- La documentación radicada <u>NO cuenta con el lleno de los requisitos</u> establecidos en la normativa vigente aplicable para el trámite.
- La solicitud referenciada **NO se ajusta** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, y Decreto 0691 de 2021.

Por lo anterior, <u>NO ES VIABLE</u> el PERMISO PARA UBICACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CAR RECREO 2, en el marco del Régimen de Transición y Regulación de Infraestructura de Telecomunicaciones, sitio localizado en predio privado en ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL, toda vez que en estas áreas <u>NO se permite la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación</u>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Decreto 0977 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 0691.

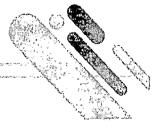
. In secular terms of the action of the security

Cordialmente,

Xeriia Gómez Bustamante

Profesional Universitario grado 35 código 219

Proyectó: Marta Luz López Acosta - Asesor Externo



EN CARTAGENA DE INDIAS, A LOS_SIETE_(7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICO PERSONALMENTE A CLAUDIA GUTIERREZ DE PIÑERES CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 36.665.989 EXPEDIDA EN_SANTA MARTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA EMPRESA COMCEL S.A O EN EJERCICIO DEL PODER O AUTORIZACION CONFERIDO POR _SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ_DE LA RESOLUCION NO._1327 DE 27 FEBRERO DE 2023

"QUIEN ENTERADO FIRMA. SE ENTREGA COPIA INTEGRA, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, CON ANOTACIÓN DE LA FECHA Y LA HORA, LOS RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN, LAS AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE Y LOS PLAZOS PARA HACERLO.

NΦTIFICÁDO

CC.Nº 36.665.989

Sharon Garcia C

NOTIFICADOR CC.N° 1.143.362.380